

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001285



Fecha: 26-01-2021

*“ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-221** de fecha 04 de junio de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 06 de marzo de 2019 y CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 16 de agosto de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de **Diecisiete mil doscientos setenta y cinco coma setenta y cuatro metros cuadrados (17.275,74 M<sup>2</sup>)**.

Que las cuatro (04) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1**, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-47256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. 2342001000002500008000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K12+831,97** y Final **K14+081,05**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1: 11,56 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+772,54** y Final **K12+778,07**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 6,94 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P1 al P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P2); **POR EL SUR**, en una longitud de 9,87 mts, con VIA URAMA (P2 al P4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 4,45 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P4 al P1).

**ÁREA REQUERIDA 2: 2.145,24 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+831,97** y Final **K12+853,00**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 41,11 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P5 al P13); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 8,24 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P13 al P14); **POR EL SUR**, en una longitud de 127,38 mts, con VIA URAMA (P14 al P26); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 108,39 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P26 al P5).

**ÁREA REQUERIDA 3: 2.310,43 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+496,69** y Final **K13+537,68**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 114,55 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P40 al P57); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 63,74 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P57 al P64); **POR EL SUR**, en una longitud de 20,31 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P64 al P68); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 159,20 mts, con VIA URAMA (P68 al P40).

**ÁREA REQUERIDA 4: 12.808,51 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+792,77** y Final **K14+081,05**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 314,56 mts,

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P79 al P83) MUNICIPIO DE DABEIBA (P83 al P109); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 176,30 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P109 al P118) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P118 al P124); **POR EL SUR**, en una longitud de 327,34 mts, con VIA URAMA (P124 al P129) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P129 al P141); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 57,63 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P141 al P78) LUCILA MOLINA DE MOLINA Y OTROS (P78 al P79).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** (CA1) en **80,93 ml**, CERCA VIVA EN POSTES DE MATARRATÓN SEPARADOS A 2,5 MTS ENTRE SÍ, CON CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS; (CA2) en **168,19 m<sup>2</sup>**, VIA ACCESO EN MATERIAL COMÚN.

**CULTIVOS Y ESPECIES:** BOSQUE SECUNDARIO en **6.036,22 m<sup>2</sup>**, PASTO DE CORTE en **716,55 m<sup>2</sup>**, MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 M) en **8 unidades**, YARUMO (DAP: 0,57 MTS h= 10,00 MTS) en **3 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,80 MTS) en **2 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 3,50 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,27 MTS h= 14,00 MTS) en **3 unidades**, OREJERO (DAP: 0,63 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, CEDRO (DAP: 0,29 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, AVINGE (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 mts) en **2 unidades**, CEIBO (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en **6 unidades**, CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 14,00 MTS) en **2 unidades**, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 2,20 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 4,00 MTS) en **2 unidades**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 341 del 19 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que la señora **MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.404 expedida en Dabeiba – Antioquia, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN** en liquidación de comunidad que sostenía con el señor **ALBERTO ELÍAS RUÍZ MONTOYA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 341 del 19 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 07 de enero de 2015 en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de agosto de 2017, actualizado el 07 de marzo de 2019 en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que el predio presenta solicitud de inscripción con **ID No. 126009** en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en zona no microfocalizada, de conformidad a la respuesta dada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante comunicados 02-02-20181109001938, 02-02-20181115001977 y 02-02-20181102001879 de fechas 09, 15 y 02 de noviembre de 2018, respectivamente y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, estudio de títulos al cual se realizaron alcances del 21 de junio de 2019, en virtud a las modificaciones técnicas a las que hubo lugar por cambios en los linderos de colindancia, y posteriormente el 18 de febrero de 2020, en razón a la imposición de servidumbre de energía eléctrica inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF2-CDA-221 de fecha del 23 de agosto de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$516.266.207,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	m <sup>2</sup>	2.061,14	\$ 10.170	\$ 20.961.794
U.F.2.	m <sup>2</sup>	14.223,56	\$ 33.900	\$ 482.178.684
U.F.3.	m <sup>2</sup>	245,55	\$ 708	\$ 173.849
U.F.4.	m <sup>2</sup>	745,49	\$ 708	\$ 527.807
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 503.842.134</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	m	80,93	\$17.597	\$ 1.424.125

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

CA2	m	168,19	\$9.926	\$ 1.669.454
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 3.093.579</b>

<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Bosque Secundario	m <sup>2</sup>	6036,22	\$492	\$ 2.969.820
Pasto de Corte	m <sup>2</sup>	716,55	\$520	\$ 372.606
Matarratón (DAP: 0.22 mts h= 6,00 m)	Und	8	\$89.064	\$ 712.512
Yarumo (DAP: 0.57 mts h= 10,00 mts)	Und	3	\$247.401	\$ 742.203
Guanábano (crecimiento) (DAP: 0.09 mts h= 4,80 mts)	Und	2	\$127.547	\$ 255.094
Guanábano (crecimiento) (DAP: 0.03 mts h= 3,50 mts)	Und	1	\$127.547	\$ 127.547
Yarumo (DAP 0,27 mts h= 14,00 mts)	Und	3	\$98.960	\$ 296.880
Orejero (DAP: 0,63 mts h= 10,00 mts)	Und	2	\$346.361	\$ 692.722
Cedro (DAP: 0,29 mts h= 13,00 mts)	Und	3	\$359.552	\$ 1.078.656
Avinge ( DAP: 0,57 mts h= 12,00 mts)	Und	2	\$219.912	\$ 439.824
Ceibo (DAP: 0,38 mts h= 10,00 mts)	Und	6	\$59.376	\$ 356.256
Caracol (DAP 0.57 mts h= 14,00 mts)	Und	2	\$532.670	\$ 1.065.340
Papayo (crecimiento) (DAP 0,11 mts h= 2,20 mts)	Und	1	\$67.678	\$ 67.678
Papayo (producción) (DAP 0,17 mts h= 4.00 mts)	Und	2	\$76.678	\$ 153.356
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 9.330.494</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 12.424.073</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 516.266.207</b>

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.404 expedida en Dabeiba – Antioquia, mediante Oficio No. 03-03-20191029003314 del 29 de octubre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra el 08 de noviembre de 2019 personalmente a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20191029003303 del 29 de octubre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191029003314 del 29 de octubre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 de fecha 13 de noviembre de 2019.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante el Oficio No. 03-03-20191125003617 del 25 de noviembre de 2019, se comunicó a la titular del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 19 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida a favor de **HIDROBARRANCAS S.A.S. E.S.P.** por la señora **MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA**, según Escritura Pública No. 308 del 19 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 16 de enero de 2020 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-47256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que el **INMUEBLE** presenta solicitud de restitución, de conformidad con la respuesta dada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante comunicados 02-02-20181109001938, 02-02-20181115001977 y 02-02-20181102001879 de fechas 9,15 y 2 de noviembre de 2018 respectivamente.

Que mediante memorando No. 20206040155953, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-221**, cumple con el componente técnico,

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204091064702.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, derivada de la solicitud vigente de restitución de tierras en los términos del artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, es menester dar inicio al proceso judicial de expropiación.

Que en el mismo sentido, ha vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro (04) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-221** de fecha 04 de junio de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 06 de marzo de 2019 y CAM2-UF2-CDA-221 de fecha 16 de agosto de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17.275,74 M<sup>2</sup>)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE TERRENO SAN ANTONIO LOTE 1**, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-47256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. 2342001000002500008000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K12+831,97** y Final **K14+081,05**, de la margen Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1: 11,56 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+772,54** y Final **K12+778,07**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 6,94 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P1 al P2); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P2); **POR EL SUR**, en una longitud de 9,87 mts, con VIA URAMA (P2 al P4); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 4,45 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P4 al P1).

**ÁREA REQUERIDA 2: 2.145,24 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K12+831,97** y Final **K12+853,00**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 41,11 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P5 al P13); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 8,24 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P13 al P14); **POR EL SUR**, en una longitud de 127,38 mts, con VIA URAMA (P14 al P26); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 108,39 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P26 al P5).

**ÁREA REQUERIDA 3: 2.310,43 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+496,69** y Final **K13+537,68**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 114,55 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P40 al P57); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 63,74 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P57 al P64); **POR EL SUR**, en una longitud de 20,31 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P64 al P68); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 159,20 mts, con VIA URAMA (P68 al P40).

**ÁREA REQUERIDA 4: 12.808,51 M<sup>2</sup>**. Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K13+792,77** y Final **K14+081,05**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 314,56 mts, con MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P79 al P83) MUNICIPIO DE DABEIBA (P83 al P109); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 176,30 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P109 al P118) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P118 al P124); **POR EL SUR**, en una longitud de 327,34 mts, con VIA URAMA (P124 al P129) MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA (MISMO PREDIO) (P129 al P141); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 57,63 mts, con MUNICIPIO DE DABEIBA (P141 al P78) LUCILA MOLINA DE MOLINA Y OTROS (P78 al P79).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** (CA1) en **80,93 ml**, CERCA VIVA EN POSTES DE MATARRATÓN SEPARADOS A 2,5 MTS ENTRE SÍ, CON CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS; (CA2) en **168,19 m<sup>2</sup>**, VIA ACCESO EN MATERIAL COMÚN.

**CULTIVOS Y ESPECIES:** BOSQUE SECUNDARIO en **6.036,22 m<sup>2</sup>**, PASTO DE CORTE en **716,55 m<sup>2</sup>**, MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 M) en **8 unidades**, YARUMO (DAP: 0,57 MTS h= 10,00 MTS) en **3 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,80 MTS) en **2 unidades**, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,03 MTS h= 3,50 MTS) en **1 unidad**, YARUMO (DAP: 0,27 MTS h= 14,00 MTS) en **3 unidades**, OREJERO (DAP: 0,63 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, CEDRO (DAP: 0,29 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, AVINGE (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 mts) en **2 unidades**, CEIBO (DAP: 0,38 MTS h= 10,00 MTS) en **6 unidades**, CARACOL (DAP: 0,57 MTS h= 14,00 MTS) en **2 unidades**, PAPAYO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 2,20 MTS) en **1 unidad**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,17 MTS h= 4,00 MTS) en **2 unidades**.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	m <sup>2</sup>	2.061,14	\$ 10.170	\$ 20.961.794
U.F.2.	m <sup>2</sup>	14.223,56	\$ 33.900	\$ 482.178.684
U.F.3.	m <sup>2</sup>	245,55	\$ 708	\$ 173.849
U.F.4.	m <sup>2</sup>	745,49	\$ 708	\$ 527.807
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 503.842.134</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	m	80,93	\$17.597	\$ 1.424.125
CA2	m	168,19	\$9.926	\$ 1.669.454
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$ 3.093.579</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Bosque Secundario	m <sup>2</sup>	6036,22	\$492	\$ 2.969.820
Pasto de Corte	m <sup>2</sup>	716,55	\$520	\$ 372.606
Matarratón (DAP: 0.22 mts h= 6,00 m)	Und	8	\$89.064	\$ 712.512
Yarumo (DAP: 0.57 mts h= 10,00 mts)	Und	3	\$247.401	\$ 742.203
Guanábano (crecimiento) (DAP: 0.09 mts h= 4,80 mts)	Und	2	\$127.547	\$ 255.094
Guanábano (crecimiento) (DAP: 0.03 mts h= 3,50 mts)	Und	1	\$127.547	\$ 127.547
Yarumo (DAP 0,27 mts h= 14,00 mts)	Und	3	\$98.960	\$ 296.880
Orejero (DAP: 0,63 mts h= 10,00 mts)	Und	2	\$346.361	\$ 692.722
Cedro (DAP: 0,29 mts h= 13,00 mts)	Und	3	\$359.552	\$ 1.078.656
Avinge (DAP: 0,57 mts h= 12,00 mts)	Und	2	\$219.912	\$ 439.824
Ceibo (DAP: 0,38 mts h= 10,00 mts)	Und	6	\$59.376	\$ 356.256
Caracol (DAP 0.57 mts h= 14,00 mts)	Und	2	\$532.670	\$ 1.065.340
Papayo (crecimiento) (DAP 0,11 mts h= 2,20 mts)	Und	1	\$67.678	\$ 67.678
Papayo (producción) (DAP 0,17 mts h= 4.00 mts)	Und	2	\$76.678	\$ 153.356
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 9.330.494</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 12.424.073</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 516.266.207</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MIRIAM DEL SOCORRO BEDOYA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.404 expedida en Dabeiba – Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional.

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de a fecha de su notificación y comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.  
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060001285 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de cuatro (04) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Dabeiba Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto de infraestructura Autopista al Mar 2. ”